

61

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

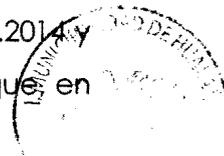
En Hualañé, a 21 de enero de 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** representada para estos efectos por su Alcalde Subrogante don **ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES**, RUT. N° [redacted] domiciliado en Av. Libertad 90 Hualañé y don **LEANDRO ESTEBAN QUITRAL FUENZALIDA** Rut N° [redacted] domiciliado en El Molino s/n, Hualañé, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, **MANDANTE Y MANDATARIO**.

PRIMERO: La I. Municipalidad de Hualañé necesita contratar un servicio de apoyo mantención de equipos computacionales para la I. Municipalidad de Hualañé. Para este cometido se contratan los servicios de don **LEANDRO ESTEBAN QUITRAL FUENZALIDA**.

SEGUNDO: La unidad encargada de la inspección y quien deberá emitir un Certificado al momento de concluidos los servicios, es el Jefe de Administración y Finanzas, quien deberá acreditar que el contrato fue cumplido en un 100%.

TERCERO: El mandante se compromete a cancelar al mandatario por los servicios prestados la suma de \$ 186.667.- (ciento ochenta y seis mil, seiscientos sesenta y siete pesos), Impuesto Incluido, por mes, los que se cancelarán una vez realizada dicha labor, contra presentación de la correspondiente boleta de honorarios.

CUARTO: El presente contrato durará desde el día 02.01.2014 hasta el 31.03.2014 y podrá ponerse término cuando concurran para ello causas justificadas que en



conformidad a la Ley, puedan producir su caducidad, o sea permitido dar a la mandataria el aviso de 05 días de anticipación, a lo menos.

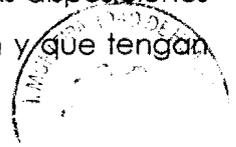
QUINTO: El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio y en lo no prescrito en el, subsidiariamente por el Código Civil.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, don **LEANDRO ESTEBAN QUITRAL FUENZALIDA** no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

SEPTIMO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a don **LEANDRO ESTEBAN QUITRAL FUENZALIDA** Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder del interesado.

NOVENO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.



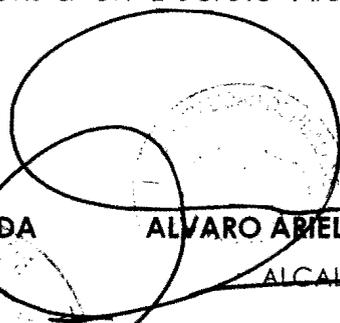
DECIMO : Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES** para actuar como Alcalde Subrogante de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta en Decreto Alcaldicio Nº 4425 de fecha 20.12.2013.



LEANDRO ESTEBAN QUITRAL FUENZALIDA

Rut Nº



ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES

ALCALDE SUBROGANTE



LUIS FLORES GABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL